



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 5 de agosto de 2026

N° 30583

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-4928
(martes 07 de julio 2026)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS QUE OTORGAN PRÉSTAMOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE INTERÉS PREFERENCIAL DE LOS FORMULARIOS DE REGISTRO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PREFERENCIALES, Y/O DEL REGISTRO DE MODIFICACIONES DE PRÉSTAMOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 468 DE 24 DE ABRIL DE 2025, MODIFICADA POR LA LEY N°.481 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Resolución N° 201-5153
(martes 14 de julio 2026)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS QUE OTORGAN PRÉSTAMOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE INTERÉS PREFERENCIAL DE LOS FORMULARIOS DE REGISTRO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PREFERENCIALES, Y/O DEL REGISTRO DE MODIFICACIONES DE PRÉSTAMOS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-N° 424
(viernes 05 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE GRANADA (PUNICA GRANATUM) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE PERÚ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 945
(viernes 05 de junio 2026)

QUE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 78 DE VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), ÚNICAMENTE EN LO CONCERNIENTE AL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL ABOGADO, DE MANERA QUE, DONDE FIGURA “JOSÉ MANUEL TORRES SISNETT”, EN ADELANTE SE LEA: “JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES”.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 46-2026
(lunes 29 de junio 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL LICENCIADO FÉLIX HUMBERTO PAZ MORENO, ADJUNTO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO.



CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN

Acuerdo N° 14
(miércoles 24 de junio 2026)

POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 15
(miércoles 24 de junio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL.

AVISOS / EDICTOS





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



**RESOLUCIÓN No.201-4928
(07 de julio de 2026)**

“Por la cual se concede una Prórroga hasta el 31 de agosto de 2026, para la presentación por parte de los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, y/o del Registro de Modificaciones de Préstamos, de conformidad con la Ley No. 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley No. 481 de 9 de septiembre de 2025”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.3 de 20 de mayo de 1985 y sus modificaciones desarrolla los presupuestos para el reconocimiento del régimen fiscal correspondiente a los préstamos hipotecarios preferenciales para la compra o construcción de viviendas nuevas.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos, es la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República.

Que el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6 que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los Procedimientos Administrativos y lo faculta para regular relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 27 de la Ley No.76 de 13 de febrero de 2019, establece que el Director General de Ingresos, siguiendo las políticas emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los obligados tributarios o contribuyentes con el fisco.

Que mediante Resolución No.201-056 de fecha de 4 de enero de 2008 se modificó y adoptó el uso de la nueva versión de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, ordenando a los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, la presentación mensual de un Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.23 de 12 de junio de 2026, se reglamenta la Ley No. 468 de 24 de abril de 2025 modificada por la Ley No.481 de 9 de septiembre de 2025, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos Préstamos Hipotecarios y deroga el Decreto Ejecutivo No.554 de 19 de noviembre de 2019.

Que, debido a la parametrización del sistema electrónico e-Tax2.0, con motivo de la implementación de la Ley No.468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley No.481 de 9 de septiembre de 2025, los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos bajo el Régimen de Interés Preferencial, no han podido realizar la carga de la información de los préstamos otorgados en el Sistema, teniendo en consideración que dicha carga de la información debe realizarse a los 30 días siguientes a la fecha de inscripción del préstamo hipotecario.





Que, por las razones indicadas en el párrafo anterior, los Acreedores Hipotecarios no han podido realizar la carga correspondiente de los préstamos hipotecarios otorgados correspondiente a los meses de marzo a julio del año 2026, por lo que se hace necesario conceder una prórroga hasta el 31 de agosto de 2026 para que puedan cumplir con sus obligaciones sin que se genere el pago de la multa.

Que la Dirección General de Ingresos, conforme a sus facultades y en aras de continuar con el fortalecimiento de los procesos dentro de la Administración Tributaria, considera necesario conceder una prórroga para la presentación de los Registros de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER prórroga hasta el 31 de agosto de 2026 a los Acreedores Hipotecarios para la presentación de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales y/o del Registro de Modificaciones de Préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, correspondiente a los meses de marzo a julio del año 2026.

SEGUNDO. INFORMAR a los contribuyentes que luego de finalizada la fecha de prórroga se generarán las multas correspondientes a quienes incumplan con su obligación de la presentación de los formularios.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No.3 de 1985, Artículo 27 de la Ley No.76 de 2019. Ley No.468 de 24 de abril de 2025. Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No.23 de 12 de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature of Camilo A. Valdés M.]

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



[Handwritten initials ASV]
CAVM/ASV//maf

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE INGRESOS
Español
5 de agosto de 2026
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 31 de febrero de 2026



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



**RESOLUCIÓN No.201-5153
(14 de julio de 2026)**

“Por la cual se concede una Prórroga hasta el 31 de agosto de 2026, para la presentación por parte de los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, y/o del Registro de Modificaciones de Préstamos”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.3 de 20 de mayo de 1985 y sus modificaciones desarrolla los presupuestos para el reconocimiento del régimen fiscal correspondiente a los préstamos hipotecarios preferenciales para la compra o construcción de viviendas nuevas.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos, es la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República.

Que el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6 que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 27 de la Ley No.76 de 13 de febrero de 2019, establece que el Director General de Ingresos, siguiendo las políticas emanadas del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los obligados tributarios o contribuyentes con el fisco.

Que mediante Resolución No.201-056 de fecha de 4 de enero de 2008 se modificó y adoptó el uso de la nueva versión de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, ordenando a los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, la presentación mensual de un Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Que, debido a la parametrización del sistema electrónico e-Tax2.0, con motivo de la implementación de la Ley No.399 de 25 de septiembre de 2023, los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos bajo el Régimen de Interés Preferencial, no han podido realizar la carga de la Información de los préstamos otorgados en el sistema electrónico e-tax2.0, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor a ciento veinte mil un balboa con 00/100 (B/.120,001.00) y no exceda de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00) correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2024.

Que de conformidad con la Ley No.472 de 17 de junio de 2025, se restablece la Ley 3 de 1985, considerando que los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos bajo el Régimen de Interés Preferencial, no han podido realizar la carga de la Información de los préstamos otorgados desde 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 en el sistema electrónico e-tax2.0, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor a ciento veinte mil un balboa con 00/100 (B/.120,001.00) y no exceda de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00), por lo





que corresponde parametrizar el sistema electrónico e-Tax2.0 para su implementación.

Que, tomando en consideración que dicha carga de la información debe realizarse a los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción del préstamo hipotecario, se hace necesario conceder una prórroga hasta el 31 de agosto de 2026 para que los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos bajo el Régimen de Interés Preferencial, puedan cumplir con sus obligaciones sin que se genere el pago de la multa.

Que la Dirección General de Ingresos, conforme a sus facultades y en aras de continuar con el fortalecimiento de los procesos dentro de la Administración Tributaria, considera necesario conceder una prórroga para la presentación de éstos Registros de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER una prórroga hasta el 31 de agosto de 2026 para la presentación por parte de los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial de los Formularios de Registro de Préstamos Hipotecarios Preferenciales y/o del Registro de Modificaciones de Préstamos, detallado a continuación:

Ley No.399 de 25 de septiembre de 2023	Préstamos hipotecarios preferenciales otorgados cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor a ciento veinte mil un balboas con 00/100 (B/.120,001.00) y no exceda de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00) correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2024.
Ley No.472 de 17 de junio de 2025	Préstamos hipotecarios preferenciales otorgados cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor a ciento veinte mil un balboas con 00/100 (B/.120,001.00) y no exceda de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00) correspondiente al periodo del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del año 2025.

SEGUNDO. INFORMAR a los contribuyentes que luego de finalizada la fecha de prórroga, se generarán las multas correspondientes a quienes incumplan con su obligación de la presentación de los formularios.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No.3 de 1985 y sus modificaciones. Artículo 27 de la Ley No.76 de 2019. Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No.23 de 12 de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Camiel A. Valdés

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/dmp



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 31 de Julio de 20 26


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 424, DE 05 JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de granada (*Punica granatum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Perú”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.



Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de granada (*Punica granatum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación originaria de Perú.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de granada (*Punica granatum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación originaria de Perú; cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que deben cumplir el envío de granada (*Punica granatum*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques de material inerte, resistente a la manipulación y estar identificado con los números de lotes.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de granada (*Punica granatum*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. La granada (*Punica granatum*) ha sido cultivada y embalada en Perú.
3. La granada (*Punica granatum*), procede de áreas, lugares o sitios de producción oficialmente registrados y sujetos a programas de manejo fitosanitario, supervisados por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Diaspidiotus pernicios*
- b. *Planococcus citri*

5. Los frutos deberán haber sido sometidos a medidas de mitigación postcosecha, tales como:

- Lavado a presión y/o cepillado.
- Eliminación de residuos vegetales.
- Selección y descarte de frutos infestados.



TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal




HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 424, DE XX JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de granada (*Punica granatum*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Perú”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0810.90.10.00.00	Otras frutas o frutos frescos de clima tropical: Granada (<i>Punica granatum</i>) fresca.
0810.90.20.00.00	Otras frutas o frutos de clima no tropical. Granadas (<i>Punica granatum</i>) frutas frescas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 29 DE Julio DE 2024

Consta de cuatro (4) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO NÚMERO 945

En la ciudad de Panamá, a los cinco (05) día del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que componen la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia; con la comparecencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado Ponente, **OLMEDO ARROCHA OSORIO**, procede a examinar la petición presentada por el Licenciado **JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES**, quien actúa en su propio nombre y representación, mediante la cual solicita la rectificación del nombre del titular consignado en el Certificado de Idoneidad con Registro N.º21993 de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), expedido por esta Corporación de Justicia, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá; así como la consecuente anulación de dicho Certificado de Idoneidad y la emisión de un nuevo número de Registro.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que mediante ACUERDO NÚMERO 78 de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, declaró a **JOSÉ MANUEL TORRES SISNETT**, portador de la cédula de identidad personal **N.º8-893-1230**, idóneo para el ejercicio de la profesión de abogado en la República de Panamá, expidiéndose el correspondiente Certificado de Idoneidad con Registro N.º21993, en esa misma fecha.

SEGUNDO: Que el peticionario, luego de obtener el Certificado de Idoneidad antes referido, gestionó ante la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral



de la República de Panamá, la inversión del orden de sus apellidos conforme consta en la Anotación de Nacimiento visible a foja 20 del expediente, documento expedido por dicha entidad el ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO: Que, en virtud de la referida Anotación de Nacimiento mediante la cual se invierte el orden de sus apellidos, el peticionario solicita la rectificación, corrección o actualización del nombre del titular consignado en el Certificado de Idoneidad de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), a fin de que conste a nombre de **JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES**, portador de la cédula de identidad personal **N.º8-893-1230**, manteniéndose el número de Registro **N.º21993**, y su fecha de expedición; o, en su defecto, que se disponga la anulación del referido certificado, expedido a nombre de **JOSÉ MANUEL TORRES SISNETT**, y la emisión de uno nuevo con los datos actualizados.

CUARTO: Que la parte solicitante presentó como pruebas la siguiente documentación: Certificado de Nacimiento con Número de Inscripción:8-893-1230 (Cód. Validación: NBYVNUYUCV) de trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), con su correspondiente pago de timbre fiscal; copia autenticada de la Anotación de Nacimiento de ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026); Certificación N.º955-2026 de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), con su respectivo pago de timbre fiscal; copia de la Nota N.º093-DNRC-2026 de diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), todas expedidas por la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral de la República de Panamá; Certificación de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026), expedida por la Dirección Regional de Registro Civil de Panamá Centro del Tribunal Electoral de la República de Panamá; copia del Memorial de Solicitud y Queja Administrativa y sus adjuntos, presentado ante la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral de la República de Panamá; Certificación N.º045-SG-0a de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026), expedida por la Secretaría General de la Universidad Católica Santa María la Antigua; así como copia autenticada del Certificado de Idoneidad N.º21993 y de documentos de identidad



personal a hombre de **JOSÉ MANUEL TORRES SISNETT** y **JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES**. (Fojas 18-37).

QUINTO: Que es facultad de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N°350 de 21 de diciembre de 2022, así como en el numeral 4 del artículo 100 del Código Judicial, declarar quienes reúnen las condiciones necesarias para el otorgamiento del Certificado de Idoneidad que habilita para el ejercicio de la abogacía en la República de Panamá.

SEXTO: Que, en atención a que el Certificado de Idoneidad con Registro N.°21993 de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), fue expedido a nombre de **JOSÉ MANUEL TORRES SISNETT**, y considerando la variación del orden de sus apellidos debidamente acreditada en autos, resulta procedente disponer la modificación del referido certificado y la expedición de uno nuevo a nombre de **JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES**, portador de la cédula de identidad personal N.°8-903-1230, manteniendo la fecha de expedición y número de registro, debiendo practicarse las anotaciones pertinentes en los registros respectivos.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ACUERDO NÚMERO 78 de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), únicamente en lo concerniente al orden de los apellidos del abogado, de manera que, donde figura "**JOSÉ MANUEL TORRES SISNETT**", en adelante se lea: "**JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES**", portador de la cédula de identidad personal N.°8-893-1230", manteniéndose vigentes e inalterables las demás disposiciones contenidas en dicho Acuerdo.

SEGUNDO: CORREGIR el Certificado de Idoneidad con Registro N.°21993 de



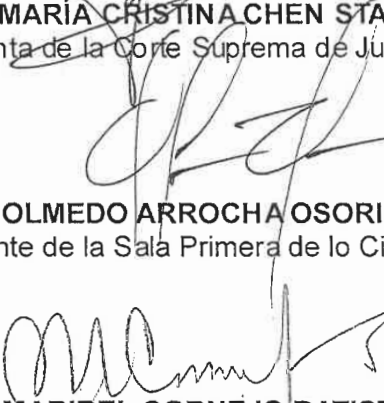
veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), expedido a nombre de "JOSÉ MANUEL TORRES SISNETT", a fin de que el mismo sea emitido con el nombre de "JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES", portador de la cédula de identidad personal N.º8-893-1230, conservándose el mismo número de registro, fecha de expedición y demás datos contenidos en el Certificado original.

TERCERO: ORDENAR la corrección de los datos del Licenciado **JOSÉ MANUEL SISNETT TORRES**, portador de la cédula de identidad personal **N.º8-893-1230**, creados en las plataformas tecnológicas del Órgano Judicial y en los registros de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

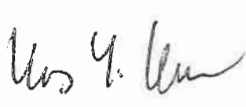
CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

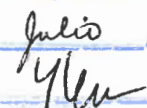

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

E-71-17

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 29 de Julio de 2016


SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 46-2026
(de 29 de junio de 2026)

**“Por la cual se delegan funciones al Licenciado Félix Humberto Paz Moreno,
Adjunto de la Defensora del Pueblo”**

La suscrita DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, establece que es una institución independiente, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, que no recibe instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona. Del mismo modo, dispone que, el Defensor del Pueblo es la autoridad nominadora de la entidad, por tanto, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma.

Previo a asumir el cargo de Defensora del Pueblo de la República de Panamá, desempeñó funciones como Magistrada de la más alta corporación de justicia de la nación, donde emitió diversos conceptos técnicos/jurídicos que hoy pueden impactar algunos pronunciamientos y en la formalización de documentos que requieren de su firma, como responsable de la institución.

Para prevenir una incompatibilidad o impedimento de orden normativo y ético que requiera la resolución de forma directa, aquellos trámites o documentos sobre los cuales haya emitido un concepto previo a este cargo, se hace necesario delegar algunas funciones que le son afines, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y la atención oportuna de los trámites institucionales ante cualquier ausencia temporal o accidental de la suscrita.

El artículo 21 de la citada Ley 504 de 2025, estipula que, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por dos Adjuntos, en quienes podrá delegar sus funciones y quienes le sustituirán en los supuestos previstos en la ley. Adicional a ello, el Manual de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo establece que, el Adjunto asumirá las atribuciones administrativas correspondientes al titular de la Defensoría del Pueblo, que le sean delegadas.

Con sustento en las precitadas facultades, se nombró mediante Decreto No. 86 de 26 de mayo de 2026, al Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, con cédula de identidad personal No. 6-712-2188, en el cargo dentro de la estructura de personal de Adjunto I, el cual cuenta con la idoneidad y el rango jerárquico necesario para asumir las responsabilidades mediante la figura de la delegación de firma.

En virtud de lo anterior, la suscrita Defensora del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado Félix Humberto Paz Moreno, con cédula de identidad personal No. 6-712-2188, quien ocupa el cargo dentro de la estructura de personal de Adjunto I, la facultad de firmar y suscribir todos aquellos actos administrativos como planillas, resoluciones, oficios, dictámenes y demás documentos institucionales en los cuales, la suscrita, Defensora del Pueblo de la República de Panamá, haya emitido algún concepto técnico o legal, previo al ejercicio de este cargo en la Defensoría del Pueblo y, que, por tanto, restrinjan su facultar de actuar.

SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones asignadas en la presente resolución no podrán delegarse.



TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y estará vigente hasta que se dicte instrucción en contrario.

CUARTO: **ORDENAR** su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, artículos 1, 21 y 27.
- Manual de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO
DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 31 Mes: junio Año: 2026







Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón



ACUERDO No. 14
(24 de junio de 2026)

“POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, responsable de la gestión de los intereses locales dentro de su respectiva jurisdicción;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos, los cuales tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, reconoce al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a los municipios como autoridades urbanísticas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias;

Que el artículo 18 de la Ley 6 de 2006, modificado por la Ley 14 de 2015, dispone que en cada municipio se establecerá una Junta de Planificación Municipal, a la que le corresponderá participar en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de uso de suelo, y tomar posesión ante la autoridad urbanística local;

Que el Municipio de Santa Isabel requiere contar formalmente con su Junta de Planificación Municipal, como instancia técnica, multisectorial y consultiva de apoyo a la autoridad urbanística local, para los procesos de planificación y ordenamiento territorial del distrito;

Que resulta necesario establecer su integración básica, funciones generales y disposiciones administrativas, sin perjuicio de la aprobación de su Reglamento Interno mediante acuerdo municipal separado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, como instancia técnica, multisectorial, consultiva y de participación, adscrita funcionalmente a la autoridad urbanística local, para coadyuvar en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial del distrito, incluyendo los cambios de zonificación o de uso de suelo que correspondan conforme a la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal no sustituye las competencias legales del Concejo Municipal, del Alcalde, de la Dirección de Planificación Urbana, de la Dirección de Obras y Construcciones, ni de ninguna otra autoridad municipal o nacional. Su actuación tendrá carácter técnico, consultivo y de participación, conforme a la Ley 6 de 2006, sus modificaciones y reglamentaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Santa Isabel estará integrada por los siguientes miembros principales, con sus respectivos suplentes cuando corresponda:

- El Director de la Unidad de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial del Municipio; de no existir dicha unidad, actuará el Director de Obras y Construcciones o el Ingeniero Municipal designado por el Alcalde, quien representará al Alcalde como autoridad urbanística local y presidirá la Junta.
- Dos (2) representantes de la sociedad civil, designados por el Pleno del Concejo Municipal de Santa Isabel, con base en ternas presentadas por organizaciones comunitarias o civiles del distrito.
- Un (1) arquitecto en representación de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, designado por su Presidente.
- Un (1) profesional idóneo de la arquitectura, con estudios académicos y/o experiencia en desarrollo urbanístico, estructuras e infraestructuras, escogido por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.
- Dos (2) concejales designados por el Pleno del Concejo Municipal de Santa Isabel.



- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designado por el Ministro, quien participará con derecho a voz.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta de Planificación Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- Participar en la elaboración, ejecución, revisión y modificación de los planes locales y parciales de ordenamiento territorial del Distrito de Santa Isabel.
- Participar en los procesos de consulta pública, divulgación y evaluación técnica relacionados con los instrumentos de ordenamiento territorial municipal.
- Emitir opinión técnica, mediante informe, respecto a las solicitudes de asignación, adición o cambio de zonificación o de uso de suelo, así como sobre solicitudes de excepción a normas de desarrollo urbano, cuando corresponda conforme a la ley.
- Recomendar a la autoridad urbanística local las medidas técnicas que estime necesarias para la adecuada planificación urbana y territorial del distrito.
- Solicitar información o colaboración técnica a las unidades administrativas municipales y a las entidades públicas competentes, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez recibidas las designaciones de las entidades y organizaciones correspondientes, el Alcalde Municipal dictará el acto administrativo de integración de la Junta de Planificación Municipal y dará posesión formal a sus miembros, en su condición de autoridad urbanística local.

ARTÍCULO SEXTO: El funcionamiento interno de la Junta de Planificación Municipal será regulado mediante el Reglamento Interno aprobado por el Concejo Municipal, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ordenamiento territorial.

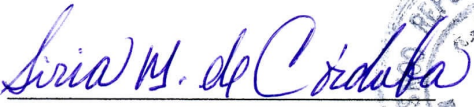
ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Santa Isabel, dentro de sus posibilidades administrativas y disponibilidad presupuestaria, proporcionará el apoyo logístico y documental necesario para el funcionamiento de la Junta de Planificación Municipal. Cualquier erogación deberá ajustarse al presupuesto municipal y a los controles administrativos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal; Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano; Ley 14 de 21 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007; y demás normas concordantes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

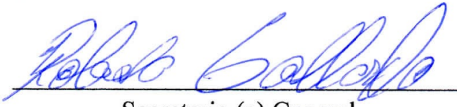
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

H.R. 
Presidente del Concejo Municipal


Secretario (a) del Concejo Municipal

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO:**


Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel


Secretario (a) General





Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón



ACUERDO No.15
DEL 24 DE JUNIO DE 2026
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE
PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL
En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 233 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio en su condición de gobierno local ordena el desarrollo de su territorio;

Que conforme al Artículo 8 de la Ley 6 de 2006 "que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", corresponde a los Municipios, en materia de ordenamiento territorial, elaborar, aprobar y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano de su jurisdicción;

Que el Artículo 18 de la Ley 6 de 2006, modificado por la Ley 14 de 2015, señala que en los Municipios se establecerá la Junta de Planificación Municipal, a la que corresponde participar en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de uso de suelo y estará integrada, además del director de la unidad administrativa de Planificación y Ordenamiento territorial, en representación del Alcalde, por **representantes de organizaciones civiles, Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, profesional designado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y dos concejales**. la Junta, tomara posesión ante la autoridad urbanística local:

Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 2007 "por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones" faculta al Municipio para reglamentar mediante Acuerdo, el funcionamiento de la Junta de Planificación Municipal, recomendando incorporar los temas sobre periodicidad de las reuniones y convocatoria de reuniones extraordinarias a petición de tres de sus miembros;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los concejos, regularán la vida jurídica del municipio por medio de los acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Santa Isabel, que regula la constitución, derechos y obligaciones de sus miembros, funciones y demás procedimientos respecto a las facultades de la Junta de Planificación Municipal, con base en lo establecido en la Constitución Política. la Ley 6 de 2006 "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano", y sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo No. 23 de 2007 "por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano" y las demás normas relativas al ordenamiento territorial en el ámbito local; cuyo tenor es el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL



CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. La Junta de Planificación Municipal es la instancia multisectorial de carácter consultiva y de participación, encargada de elaborar, ejecutar y modificar los planes de ordenamiento territorial y emitir opinión técnica respecto a las solicitudes de cambio de zonificación o de uso de suelo. Está integrada de la siguiente manera:

- El director de la Dirección de Planificación Urbana, quien actúa en representación del Alcalde.
- Dos (2) representantes de la sociedad civil designados por organizaciones comunitarias de la sociedad civil, escogidos a través de temas.
- Un (1) arquitecto en representación de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que será designado por el presidente de la organización.
- La Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, no podrá designar miembros que hayan participado de forma directa o mediante empresa como proponentes en la convocatoria de un plan de ordenamiento territorial, ni podrán designarse miembros que formen parte de otra Junta de Planificación Municipal.
- Un (1) profesional idóneo de la arquitectura, que posea estudios académicos y/o experiencia en la especialidad de Desarrollo Urbanístico, Estructuras e Infraestructuras, escogido por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.
- Dos (2) Concejales designados por el Pleno del Concejo.
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designado por el Ministro, con derecho a voz.

Las organizaciones y entidades que deban integrar la Junta de Planificación Municipal designarán a un principal y a su suplente. El suplente sólo participará en las reuniones de la Junta, en ausencia del principal.

Artículo 2. A los tres (3) meses de instalado el gobierno municipal, el Alcalde convocará a las organizaciones y entidades que deban conformar la Junta de Planificación Municipal, para que remitan el nombre y credenciales de su representante.

Los miembros de la Junta de Planificación Municipal permanecerán en ésta hasta tanto se juramente la nueva.

Artículo 3. A fin de garantizar la mayor participación de diversos sectores de las organizaciones civiles, un mismo gremio u organización, solo podrá tener un representante como miembro de la Junta de Planificación.

Los dos representantes de la sociedad civil y sus suplentes podrán ser de cualquier campo profesional.

Para la selección de los dos representantes de la sociedad civil, se abrirá un proceso de convocatoria para que las distintas organizaciones interesadas remitan su expresión de interés, y los miembros que representaran estas organizaciones.

Artículo 4. Las organizaciones y entidades remitirán dentro de los treinta (30) días hábiles después de recibida la convocatoria del Alcalde, el nombre del representante





propuesto por la organización o entidad.

En el caso de que alguna de las organizaciones o entidades llamadas a integrar la Junta no haya remitido la información en el plazo señalado, el Alcalde realizará una vez más la convocatoria, para que en el término de cinco (5) días hábiles remita las generales de su representante.

Artículo 5. Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Alcalde realizará la convocatoria pública, haciendo el llamado a través de la publicación en un diario de difusión nacional por el término de tres (3) días hábiles consecutivos. Concluido este período, el Alcalde examinará los nombres y créditos de los postulados y remitirá una lista de cinco (5) personas con indicación de la organización que representan, para que el Concejo Municipal escoja los dos representantes por las organizaciones civiles y sus suplentes. La escogencia será realizada por la comisión de la mesa del Concejo y ratificada por el pleno.

Artículo 6. Una vez se haya conformado la Junta, el Alcalde dictará la resolución correspondiente en la que deberá constar los nombres de los miembros según la organización que representan y dará posesión a la misma en un acto oficial que se llevará a cabo en la sede de la Alcaldía o donde él disponga.

Artículo 7. Las personas que conformen la Junta de Planificación Municipal dejarán de ser miembros de esta por las siguientes causales:

- Cuando la persona deje de pertenecer a la organización que representa.
- Por renuncia y así lo manifestare por escrito.
- Cuando quede inhabilitado por orden judicial emitida por autoridad competente.
- Por ausencia injustificada en más de cinco reuniones ordinarias de forma consecutiva.

Por razón de conflicto de interés, cuando se compruebe que el miembro de la Junta de Planificación Municipal ha participado de forma directa o mediante empresa, en actos públicos convocados para la elaboración, ejecución y modificación de los instrumentos de planificación Municipal.

Cuando concorra cualquiera de las situaciones enunciadas, se solicitará a la entidad cuya representación quedó vacante, que haga llegar el nombre y credenciales de su nuevo representante.

En el caso de que quede vacante la representación de la sociedad civil, los suplentes ocuparán el cargo principal hasta que concluya el período.

Artículo 8. Existe conflicto de interés cuando el miembro de la Junta de Planificación Municipal tenga algún tipo de participación directa o a través de alguna sociedad o entidad, para la gestión o prestación de servicios directos o indirectos relacionados con la elaboración, ejecución o modificación de los planes, así como los relacionados con los cambios, asignaciones y adiciones de zonificación o uso de suelo, o solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

Artículo 9. Las atribuciones de la Junta de Planificación Municipal están determinadas en el marco de las funciones establecidas al Municipio de Santa Isabel como autoridad



urbanística local, respecto a la participación de las organizaciones, entidades y del gobierno local, en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial de competencia municipal y a la asignación, adición y cambios de zonificación o de uso de suelo, así como las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.



Artículo 10. Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de elaboración, ejecución y control de los planes de ordenamiento territorial las siguientes:

- Participar como entidad consultiva en los procesos de elaboración y modificación de los planes locales y parciales de ordenamiento territorial.
- Participar en los procesos de consulta para la elaboración y notificación de los planes locales y parciales de ordenamiento territorial, fiscalizando que la convocatoria se cumpla conforme al procedimiento establecido en la Ley.
- Analizar los informes, estudios preliminares y avances en el proceso de evaluación de la propuesta preliminar y de los componentes de los planes.
- Revisar los informes de avances durante el proceso de elaboración de la propuesta preliminar que sean remitidos por la Dirección de Planificación Urbana.
- Proponer a la autoridad urbanística modificaciones a la propuesta preliminar.
- Evaluar la implementación de los planes con el apoyo del ente gestor que se constituya para tal fin.
- Solicitar informes con relación al seguimiento y evaluación de los planes.

Artículo 11. En el proceso de elaboración de los planes, la Junta de Planificación Municipal de Santa Isabel, participará a través de las comisiones técnicas que se conformasen para orientar el progreso de los distintos componentes de este.

Los planes de ordenamiento territorial se fundamentarán en las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo económico y social vigentes sobre el territorio objeto de análisis en los objetivos estratégicos del distrito que reflejen las aspiraciones y necesidades de sus habitantes en el reconocimiento de las determinantes naturales y del medio construido, en el diagnóstico preliminar de las dinámicas urbanas, en las condiciones ambientales y de utilización de los recursos naturales, en el potencial de aprovechamiento del suelo y en la función social de la propiedad de manera que propicie la cohesión social.

Artículo 12. Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de asignación, adición y cambio de uso de suelo y las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano las siguientes:

- Convocar a consulta pública, en conjunto con la Junta Comunal del sector posiblemente impactado con la modificación de uso de suelo, con el fin de recoger las opiniones de las personas.
- Emitir opinión técnica respecto a las solicitudes que sean presentadas ante la Dirección de Planificación Urbana, conforme a los criterios establecidos.

Artículo 13. Por conflicto de interés, estará inhabilitado para emitir opinión o voto, aquel miembro de la Junta de Planificación Municipal que tenga participación directa o a través de terceros en determinado trámite para la asignación, adición o cambio de zonificación o uso de suelo y las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Artículo 14. La Junta de Planificación Municipal podrá solicitar la cooperación y colaboración de las diferentes unidades administrativas municipales o entidades nacionales, para el cumplimiento de sus atribuciones. En el caso de que sea necesario



podrá enviar consultas por escrito o citar responsable de la unidad administrativa para que aclare e informe sobre determinada situación. Esta solicitud será realizada por escrito indicando los temas y la fecha de la citación.



CAPITULO III MESA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

Artículo 15. La Junta de Planificación Municipal designará entre sus miembros, la mesa directiva que estará conformada por los siguientes cargos:

- Presidente, que será el Director de Planificación Urbana por delegación del Alcalde.
- Secretario
- Subsecretario

Artículo 16. El Alcalde delega en el Director de Planificación Urbana las funciones asignados en virtud de la Ley como autoridad urbanística local, en cuanto a presidir la **Junta de Planificación Municipal**.

Cuando el Director de Planificación Urbana no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, **en su lugar** participará el Subdirector o funcionario idóneo (ingeniero/arquitecto), quien ejercerá los mismos derechos del director.

Artículo 17. Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones.
2. Representar a la Junta ante otras instancias o entidades.
3. Suscribir las actas e informes en conjunto con el secretario.
4. Convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.
5. Rendir informes periódicos al Alcalde y al Concejo Municipal sobre los diferentes procesos relacionados con la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento, así como de los cambios de zonificación y uso de suelo.
6. Autorizar el pago por movilización.
7. Designar comisiones especiales para el análisis de situaciones específicas.
8. Designar entre los miembros la participación de la Junta ante otras instancias y reuniones.

Artículo 18. Son funciones del secretario:

1. Levantar y suscribir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Llevar el registro de asistencia.
3. Preparar junto con el presidente las reuniones.
4. Suscribir junto con el presidente las actas e informes de la Junta de Planificación Municipal.
5. Expedir las constancias de asistencia a las reuniones a requerimiento del miembro que lo solicite.
6. Otras que sean asignadas por la Junta.

Artículo 19. El subsecretario actuará en ausencia del secretario y asumirá plenamente las funciones del principal.

Cuando en alguna reunión no esté presente el secretario ni el subsecretario, y exista el quórum reglamentario para la reunión, el presidente escogerá entre los asistentes un secretario ad-hoc.





Artículo 20. El Alcalde podrá designar a un funcionario de la Dirección de Planificación Urbana como secretario ejecutivo de la Junta, a fin de facilitar los procesos de convocatoria, registro, archivos y otros trámites de naturaleza administrativa que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 21. Los miembros de la Junta de Planificación Municipal tienen derecho a voz y voto en todas las decisiones que adopten. Se exceptúa al representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que por disposición de la Ley 6 de 2006, sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 22. En el ejercicio de sus funciones, como integrantes de la Junta de Planificación Municipal, los miembros tienen derecho a lo siguiente:

1. Representar las opiniones del gremio y presentar las iniciativas a las que haya lugar durante el proceso de elaboración, ejecución y modificación de los planes.
2. Representar a la Junta de Planificación Municipal ante instancias nacionales o locales, cuando así haya sido aprobado por la mesa directiva.
3. Portar una identificación en su calidad de miembro de la Junta de Planificación Municipal, que será expedida por el Alcalde.
4. Gozar de respeto y cortesía de los funcionarios municipales.
5. Elegir y ser elegido miembro de la mesa directiva.
6. Integrar las comisiones especiales.
7. Ausentarse para atender asuntos personales o laborales.
8. Otras que sean reconocidas por el gobierno local.

Artículo 23. Para cubrir los gastos de movilización, los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos tendrán derecho al pago de viáticos a razón de veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00) por reunión ordinaria a la que asistan. Los suplentes tendrán derecho al pago cuando sean convocados. (a discreción de cada municipio)

Artículo 24. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Planificación Municipal:

1. Asistir a las reuniones en la fecha y hora establecida.
2. Presentar excusa en caso de ausencia a las reuniones.
3. Respetar la confidencialidad de los procesos que son atendidos por la Junta.
4. Abstenerse de emitir opinión y solicitar la inhabilitación para votar cuando sea parte interesada en un proceso.

Artículo 25. La Junta de Planificación, a través de su presidente, presentará los informes oficiales ante las instancias públicas y ciudadanas.

Los miembros tienen derecho a emitir públicamente sus opiniones sobre asuntos que sean de su competencia, sin embargo, tales opiniones no serán de carácter oficial y no podrán hacerse en nombre de la Junta de Planificación Municipal.

CAPITULO V CONSTITUCION DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 26. Las reuniones oficiales serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán en las oficinas de la Dirección de Planificación Urbana, que fungirá como sede de la Junta,





pudiéndose celebrar más de una durante el periodo, si así se requiere y aprobarse por la mayoría.

A conveniencia de sus miembros, podrán acordar que las reuniones ordinarias o extraordinarias se realicen en distinta fecha y lugar.

Artículo 27. El presidente o tres (3) miembros de la Junta de Planificación Municipal, podrán convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.

Artículo 28. Las reuniones ordinarias serán realizadas **todos los viernes en horario de 10:00 a.m., a 2:00 p.m.** El quórum se constituye con la mitad más uno de los miembros.

Pasado treinta (30) minutos de la hora de inicio señalada y no habiéndose conformado el quórum se dará por cancelada la reunión.

Artículo 29. Las decisiones se adoptarán por consenso de todas las partes, pero cuando no se haya podido lograr el acuerdo, se procederá a votar

Artículo 30. Siempre que se someta a votación algún asunto de competencia de la Junta para su aprobación, se requerirá del voto de la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de todos los miembros que conforman la Junta.

Artículo 31. Según lo determina el Artículo 26 dc la Ley 6 de 2006, modificado por el Artículo 2 de la Ley 14 de 2015, uno de los dos representantes de la sociedad civil, ante la Junta de Planificación Municipal, deberá emitir su voto conforme al resultado de la consulta pública.

Los miembros que representan la sociedad civil acordarán previamente y entre ellos cuál de los dos ejercerá el voto vinculante de la consulta pública

Artículo 32. El suplente ejercerá la función del principal siempre y cuando haya sido notificado previamente a la mesa directiva. En ese caso, el suplente será debidamente habilitado para actuar libremente conforme a las atribuciones establecidas.

Artículo 33. En el caso de los cambios o modificaciones a los planes de su competencia, la Junta de Planificación Municipal remitirá al Alcalde el informe técnico para que emita la resolución correspondiente.

El informe técnico aprobado por la mayoría, podrá incorporar las opiniones favorables y las objeciones a la solicitud.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Al término de los cinco (5) años de haberse aprobado el plan local de Ordenamiento Territorial, el presidente de la junta de Planificación Municipal convocará a la Junta para iniciar el proceso de revisión del plan, siguiendo el procedimiento establecido en la norma.

Artículo 35. Las modificaciones a este reglamento, se llevarán a cabo mediante las mismas formalidades y procedimientos aplicados para su elaboración y aprobación.



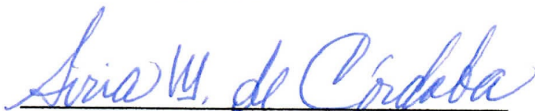
ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal vigente tendrá un término de tres (3) meses, a partir de su promulgación, para implementar los requisitos y mecanismos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO; LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

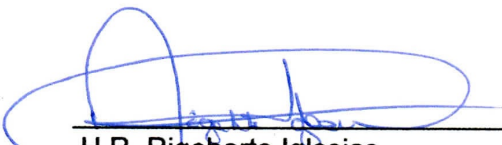
APROBADO POR:


H.R. Siria M. de Córdoba
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

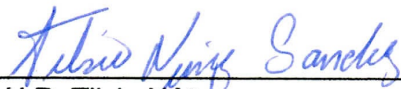


FIRMAN LOS HONORABLES CONSEJALES:


H.R. Bredio Barrios
CORREG. DE PALENQUE

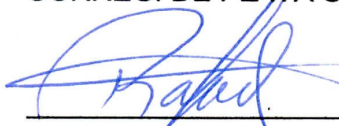

H.R. Rigoberto Iglesias
CORREG. DE MIRAMAR

H.R. Pablo Cuadra
CORREG. DE VIENTO FRIO

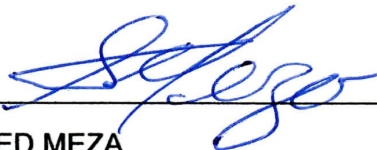

H.R. Tilsio Núñez
CORREG. DE CUANGO


H.R. Adalberto Salazar
CORREG. DE PLAYA CHIQUITA

H.R. Jairo Romero
CORREG. DE PALMIRA


H. R. Rafael Martínez
CORREG. DE NOMBRE DE DIOS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL
EL DIA 24 DEL MES DE JUNIO DE 2026.


H.A. AMED MEZA
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL



AVISOS

AVISO. En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, yo, **KAREN LO PAN**, con cédula 8-977-237, hago traspaso del negocio el **MINI SUPER KAREN**, ubicado en Las Lomas, provincia de Chiriquí, amparado por el Mici bajo el aviso de operación 8-977-237-2022-574292147; a nombre de **DAVID LUO PAN**, con cédula 4-825-618, con residencia en San José Las Lomas, a partir de julio de 2026. L. 202-139646313. Tercera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 06

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) VERONICA BARNETT LEZCANO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la con cédula de identidad personal No. 4-773-2263, residente en la Barriada Villa Unida, El Coco, Casa No. 181, Celular No. 6835-4129.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MARLEN de la Parcelación CERRO NEGRO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ----- cuyo linderos y medidas son los siguiente:

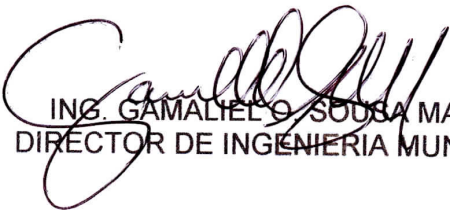
NORTE:	<u>CALLE MARLEN</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>CALLE CARLOS</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
<u>AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00MTS2).-----</u>		

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de marzo de dos mil veintiséis---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis. -


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial
Liquidación 202-140021828



EDICTO No-56

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) IRIS ARGELIS CACERES LASSO de ALI y JACINTO ALI GONZALEZ,
panameños, mayores de edad, casados, con cédula No-8-202-1691/ 8-226-2586, residente en Calle
3era Matuna, casa No-3442, celular No-6803-5220/ 6773-3083-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRIMERA de
la Barriada LA HERRADURA #1 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 58868 TOMO 1358 FOLIO 272 PROP. MPIO
NORTE: DE LA CHORRERA Y VEREDA CON: 29.427 MTS
RESTO DE LA FINCA 58868 TOMO 1358 FOLIO 272
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.827 MTS
ESTE: CALLE PRIMERA CON: 19.112 MTS
RESTO DE LA FINCA 58868 TOMO 1358 FOLIO 272
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 17.746 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO METROS
CUADRADOS CON TRESCIENTOS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS
(565.304MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (5) (cinco) de junio de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-140212776

Liquidación... ..